INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer

Santiago de Cali, octubre 28 de 2021

Oficial mayor,

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1897

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Radicado: 760013110010-2021-00418-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento formulada mediante apoderada Judicial por la señora PAOLA CANO FONTECHA, reúne los requisitos de ley establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 577 numeral 9º del C.G.P, se admitirá y se harán los ordenamientos consecuenciales, procediendo con el decreto de las pruebas que se consideren necesarias.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento promovida mediante apoderada Judicial por la señora PAOLA CANO FONTECHA.

SEGUNDO. TENER como prueba los documentos aportados por la solicitante obrante en el numeral No. 01 del expediente digital y darle el valor legal que le corresponda.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas de oficio conforme lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del C.G.P.

Documentales:

a) OFICIAR a la Notaria Doce de esta ciudad, para que remita copia auténtica del original del Registro civil de nacimiento de la señora PAOLA CANO FONTECHA, con indicativo serial No. 16217661, registrada el 17 de febrero de 1993, así como las actas complementarias y todos los documentos que sirvieron de fundamento para la inscripción.

b) OFICIAR a la Registraduría Municipal del Estado Civil – La Cumbre (Valle), para que remita copia auténtica del original del Registro civil de nacimiento de la señora PAOLA CANO FONTECHA, con indicativo serial No. 43176115, inscrita el día 16 de diciembre de 2008, así como las actas complementarias, declaraciones de testigos y demás documentos soportes para la inscripción.

c) ORDENAR a la demandante que allegue al despacho copia de la partida de bautismo y certificado de nacido vivo.

Conceder el término de cinco (05) días a las entidades que anteceden y a la parte para que procedan de conformidad.

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora ISLENA OSSA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía 31.908.590 con T.P. No. 46968 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y los fines del memorial poder a este conferido y quien cuenta con registro vigente.

QUINTO- ADVERTIR a las partes, que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

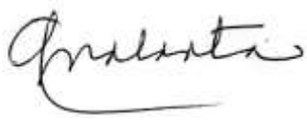

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 181 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, , octubre 29 de 2021
La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9eaf8da21e2ff6e489a63b6f13de202763c6e96b581e07b5acbb88b58dff6d7**
Documento generado en 27/10/2021 05:29:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica